

**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y EL CONSEJO NACIONAL DE
PROMOCIÓN Y APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
(PROMIPYME)**



Entre:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7; debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROMIPYME)**, organismo estatal con autonomía administrativa y financiera, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), creado y existente de conformidad con la Ley núm. 488-08, de fecha 19 de diciembre de dos mil ocho 2008, Gaceta Oficial núm. 10502, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401515911, con domicilio ubicado en la avenida 27 de Febrero núm. 522, ensanche Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Director General, el señor **PORFIRIO PERALTA COLLADO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **CONSEJO NACIONAL PROMIPYME, PROMIPYME** o por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».





CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaria de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de

formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

CONSIDERANDO: que por su parte, **PROMIPYME** es un organismo autónomo del estado, descentralizado, con autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, creado como organismo rector del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), responsable de ejecutar políticas de promoción y apoyo al sector, así como para coordinar las acciones estatales que propicien el desarrollo integral de este tipo de unidades productivas en toda la geografía nacional, siendo una institución de derecho público con capacidad para suscribir acuerdos y obligaciones.

CONSIDERANDO: que **PROMIPYME** tiene como objetivo, promover la eficiencia, modernización y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de potenciar la generación de empleos y mejorar la calidad de vida de los sectores de bajos y medianos ingresos, fortaleciendo la competitividad del país.

CONSIDERANDO: que, asimismo, **PROMIPYME** tiene la responsabilidad de promover acciones a fin de que el sector MIPYME mejore las condiciones medioambientales de su entorno, eso incluye la gestión de apoyo para capacitación y asistencia técnica, y el fomento tanto de la economía circular como de la economía naranja.

CONSIDERANDO: que **PROMIPYME** es un organismo del Estado dominicano, que busca desarrollar acciones integrales de capacitación, asistencia técnica y financiamiento, para el fortalecimiento de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) dominicanas, apoyando y promoviendo su eficiencia, crecimiento y modernización.

CONSIDERANDO: que **PROMIPYME** está interesado en dotar a los empresarios, dueños de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del sector del arte, la cultura y temas afines, de la capacitación y formación técnica y empresarial necesaria para su fortalecimiento y crecimiento en esas áreas.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos; identitarios de la dominicanidad, consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio material e inmaterial.

POR CUANTO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

POR CUANTO: que, de igual forma, el numeral 4 del artículo 12 de la antes citada Ley núm. 247-12, dispone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

POR CUANTO: que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que «son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

POR CUANTO: que **LAS PARTES**, en las calidades con que intervienen, reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, y están interesadas en formalizar el presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. **LAS PARTES** han establecido como objetivo o propósito general de este acuerdo, contribuir mediante esfuerzos compartidos, a las transformaciones organizacionales, formativas y productivas requeridas por el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) relacionadas al arte y la cultura, propiciando su desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Por medio del presente acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar una colaboración en diversas materias a nivel nacional, que podrá incluir, aunque no exclusivamente, dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos, lo siguiente:

- a. Fomento y apoyo al emprendimiento de MIPYMES en los sectores de moda, diseño, gastronomía, publicidad, editorial, fotografía, arte y cultura, que resulten rentables y escalables.
- b. Apoyo a MIPYMES cuyos productos o servicios realcen la identidad dominicana, especialmente incorporando expresiones artísticas, y que resulten rentables.
- c. Apoyo a MIPYMES del sector artesanal, cuyos productos provengan o involucren procesos de economía circular o reciclaje y que resulten rentables.
- d. Impulsar el desarrollo económico sustentable a través de la articulación de comunidades de MIPYME en los entornos de lugares, monumentos o instituciones de gran valor cultural, arqueológico, histórico y patrimonial.

PÁRRAFO I: Para los fines del presente acuerdo, se considera emprendimiento toda unidad económica productiva, rentable y escalable, que se encuentre en su fase de proyecto o hasta un año de operación.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DE PROMIPYME. PROMIPYME se compromete a facilitar el financiamiento, de conformidad con la política crediticia institucional, así como asistencia técnica y capacitación empresarial a los emprendimientos y empresas beneficiarias del presente acuerdo.

PÁRRAFO I: PROMIPYME actuará como una entidad financiera y técnica, responsable de colocar, administrar, recuperar y cubrir el riesgo crediticio de los préstamos otorgados en el marco del presente acuerdo.

PÁRRAFO II: PROMIPYME establecerá de manera unilateral las condiciones necesarias para el acceso a los créditos ofrecidos, las modalidades de financiamiento, los montos a los cuales pueden ascender las solicitudes, los plazos de amortización y frecuencia de los pagos, las tasas de interés, así como los criterios para seleccionar a los beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES DE EL MINISTERIO DE CULTURA. Fungirá como entidad captadora, canalizadora y responsable de lo siguiente:

- a. Identificar a los potenciales beneficiarios, preseleccionarlos y remitirlos a **PROMIPYME** para su evaluación crediticia y/o empresarial.
- b. Promocionar entre las MIPYMES dedicadas al arte y la cultura, las acciones resultantes de la ejecución del presente acuerdo.
- c. Proveer capacitación técnica en favor de las MIPYMES objeto del presente acuerdo, para la mejora cualitativa de los productos de la industria cultural dominicana. Estas capacitaciones son con las que ya cuenta cada institución, las cuales podrán ser canalizadas por intermedio de la otra parte.
- d. Fomentar y apoyar el desarrollo asociativo de las mipymes de la industria cultural, especialmente del sector artesanal y afines.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento a las diferentes actividades a desarrollar, **LAS PARTES** diseñarán conjuntamente, un plan de trabajo anual para la operatividad del acuerdo, por tanto, han acordado lo siguiente:

- Suplir de manera conjunta los costos y gastos de actividades que escapen al quehacer natural de ambas instituciones, sujeto a la disponibilidad de recursos económicos de cada parte.

- Presentar mediante presupuesto detallado los costos que tuvieren que cubrir de manera conjunta ambas partes, el cual debe estar previamente aprobado por **LAS PARTES**, y se integrará a este acuerdo en forma de anexo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES podrán acordar el diseño y desarrollo de programas, permanentes o temporales, o cualquier otra actividad u acción necesaria para contribuir al objeto del presente acuerdo, siempre de conformidad con el alcance establecido en el artículo segundo y la disponibilidad de recursos de cada institución.

PÁRRAFO II: El presupuesto, si llegara a ser necesario, sería elaborado a partir del plan de trabajo anual, preparado por la comisión de trabajo, y sería únicamente para cubrir costos que escapen del quehacer natural de **LAS PARTES**, tales como montaje de eventos interinstitucionales, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. LAS PARTES mediante la firma del presente acuerdo, se comprometen a designar responsables encargados de dar seguimiento y ejecutar de manera correcta el objeto de este acuerdo, a saber:

- a) Por parte de **PROMIPYME** queda designada la Subdirección General de Gestión y Desarrollo Empresarial.
- b) Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA** queda designado el Viceministerio de Desarrollo, Innovación, e Investigación Cultural.

PÁRRAFO: Los responsables de la ejecución, designarán mediante comunicación oficial dirigida a la otra parte, un número máximo de hasta tres (3) personas, para conformar una comisión de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIFUSIÓN. LAS PARTES en el marco del presente acuerdo, se comprometen a:

- a) Difundir sus colaboraciones mediante la inserción de su nombre, logo o denominación social en los elementos de promoción y difusión de los proyectos, previa aprobación por escrito de ambas partes.
- b) Mencionar el nivel de aportación de sus colaboraciones en los actos de difusión referidos a los proyectos, previa aprobación por escrito de ambas partes.
- c) Hacer pública su participación en los proyectos, previa aprobación por escrito de ambas partes.

- d) Dar los créditos correspondientes en cuanto a publicaciones, eventos y todas aquellas acciones que involucren iniciativas dentro de este Acuerdo, previa aprobación por escrito de ambas partes.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier otra obligación o responsabilidad que genere el inicio de este programa, será discutida y consensuada por la comisión de trabajo nombrada por las instancias responsables de la ejecución del acuerdo.

PÁRRAFO: Una vez discutidas y consensuadas, las nuevas obligaciones o responsabilidades generadas deben ser aprobadas por escrito por la máxima autoridad ejecutiva de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años y entrará en vigencia a partir de su firma. Sin embargo, podrá ser rescindido a solicitud de una de las partes, debiendo en este caso la parte que ejerce esta facultad, comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación. En tal caso, las acciones formativas y la asistencia técnica que estén en proceso de ejecución deberán ser concluidas de buena fe entre las partes suscribientes.

PÁRRAFO: Cualquier modificación a los términos y condiciones de este acuerdo, deberá hacerse por escrito mediante adendas numeradas, las cuales deberán anexarse al presente acuerdo y formarán parte integral del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES. Se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este acuerdo, salvo que esas informaciones sean de dominio público.

PÁRRAFO: Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes posterior a la fecha de vencimiento del presente acuerdo, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Si **LAS PARTES**, durante la ejecución del acuerdo, accedieron a datos de carácter personal, se comprometen a:

- a) No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del acuerdo.
- b) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley núm. 172-13, sobre Protección Integral de Datos Personales, así como su correcta implementación.

- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley núm. 200-04, General de Acceso a la Información Pública, con relación a la información de personas beneficiarias de programas de asistencia, capacitaciones, becas, subsidios y similares.
- d) No divulgar la información personal de los participantes de los proyectos de manera que pueda dañar o afectar a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. LAS PARTES. No tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse. En estos casos, **LAS PARTES** de común acuerdo analizarán la forma y determinarán el avance para establecer las bases de su terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y académicas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

PÁRRAFO I: LAS PARTES estipulan expresamente que el personal que participe en las iniciativas objeto del presente acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

PÁRRAFO II: LAS PARTES ratifican que cada una tiene la plena libertad de establecer por su cuenta afiliaciones o concertaciones, con otras instituciones, a nivel nacional e internacional.

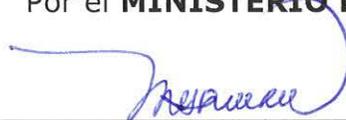
DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

DÉCIMO QUINTO: DERECHO APLICABLE. Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier

situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA:**



MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra



Por el **CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROMIPYME):**



PORFIRIO PERALTA COLLADO
Director General



Yo, **RAMÓN MARIA URBAEZ MANCEBO**, Notario del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura Núm. 2570, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **MILAGROS C. GERMAN OLALLA** y **PORFIRIO PERALTA COLLADO**, de generales que constan en este mismo documento, declarándome bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

RAMÓN MARIA URBAEZ MANCEBO
Abogado Notario

